

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA GRADACIÓN
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS
EN QUE INCURREN LOS AGENTES DE LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL EN GUATEMALA**

MICHELLE CLAUDIA LISSETH BOBADILLA LÓPEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA GRADACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS
EN QUE INCURREN LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MICHELLE CLAUDIA LISSETH BOBADILLA LÓPEZ

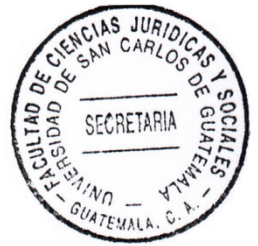
Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2010



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Marisol Morales Chew
Vocal: Lic. Nicolás Cuxil Guitz
Secretario: Lic. Carlos Pantaleón Asencio

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta
Secretario: Lic. Gamaliel Sentés Luna

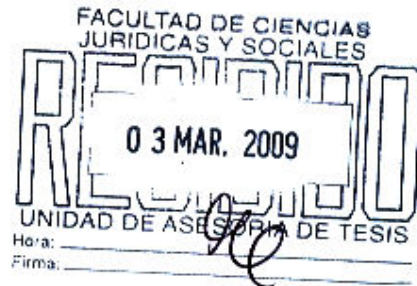
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 03 de marzo de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa dirección de fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho, se me nombra Asesor de Tesis de la bachiller: Michelle Claudia Lisseth Bobadilla López, quien se identifica con el carné estudiantil 9710232, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA GRADACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN QUE INCURREN LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN GUATEMALA". Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con la bachiller Michelle Claudia Lisseth Bobadilla López, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con la ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la bachiller Michelle Claudia Lisseth Bobadilla López, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando la ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.

Se estima favorable y se considera de parte de su servidor que el tema es de mucha importancia puesto que trata de las faltas disciplinarias en que incurren los agentes policiales guatemaltecos.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, previo DICTAMEN del señor Revisor.

Atentamente,



Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3805
9ª. Ave. 13-39, zona 1 Guatemala, C. A.
Tel. 22384102



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de abril de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARCO TULIO ESCOBAR HERRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MICHELLE CLAUDIA LISSETH BOBADILLA LÓPEZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA GRADACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN QUE INCURREN LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONRO
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh

Marco Tulio Escobar Herrera

Abogado y Notario

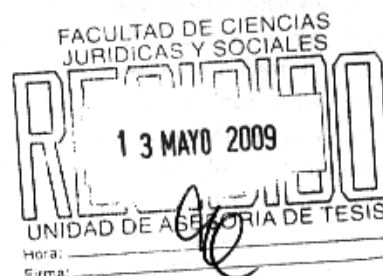


BUFETE PROFESIONAL:
10a. Avenida 7-06, Zona 1
2do. Nivel, Oficina No. 1

TELEFAX:
2238-2648
CEL.: 5318-0033

Guatemala, 12 de mayo de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable Director:

De conformidad con el nombramiento emitido de fecha veintinueve de abril del año dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller: Michelle Claudia Lisseth Bobadilla López, intitulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA GRADACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN QUE INCURREN LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN GUATEMALA"**.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias; para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico - social de actualidad, la recolección de información realizada por la bachiller Michelle Claudia Lisseth Bobadilla López, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de

Marco Tulio Escobar Herrera

Abogado y Notario



BUFETE PROFESIONAL:
10a. Avenida 7-06, Zona 1
2do. Nivel, Oficina No. 1

TELEFAX:
2238-2648
CEL.: 5318-0033

espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones de la autora, en virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público; de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por la bachiller Michelle Claudia Lisseth Bobadilla López, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, así con una redacción adecuada, siendo las conclusiones, recomendaciones y bibliografía acordes al tema que se refiere al análisis jurídico relativo a la gradación de las faltas disciplinarias cometidas por los agentes de la Policía Nacional Civil en el país.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Revisor de Tesis
Colegiado 5521

Marco Tulio Escobar Herrera
Abogado y Notario
Colegiado No. 5,521

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MICHELLE CLAUDIA LISSETH BOBADILLA LÓPEZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA GRADACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN QUE INCURREN LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN GUATEMALA. Artículo 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

CMCM/slh





DEDICATORIA

- A DIOS:** A ti papito lindo por estar conmigo, iluminarme y guiarme cuando te necesito; te pido me brindes sabiduría para obrar en base a tu palabra.
- A TI MAMI:** Porque a pesar de lo dura de la vida, me sacaste adelante y me enseñaste el camino del bien.
- A TI PAPI:** El tiempo no podrá borrar el amor que te tuve y te tengo.
- A MI BEBE:** Oscar Josué, eres mi motivo para seguir adelante, que mi triunfo te sirva de ejemplo.
- A MI HERMANO:** Eres un gran ejemplo a seguir, tus triunfos y logros me han servido de inspiración.
- MAMA TOYA Y NEQUITA:** Gracias por toda la ayuda. Dios las bendiga siempre.
- Y A MI DEMÁS FAMILIA:** A mis tíos, primos, sobrinos, los anhelos se pueden lograr en la vida, los quiero.
- A MIS AMIGOS:** Alejandra, no olvides a tu amigo fiel en tu corazón, ni pierdas su memoria en medio de tus riquezas. Gracias por ser parte de mi vida.
- IGLESIA CASA DE JEHOVA DIOS:** Lugar de inspiración divina.



A:

La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Policía Nacional Civil.....	1
1.1. Reseña histórica.....	3
1.2. Relación con los poderes del Estado.....	11
1.3. Relación con otras policías.....	13
1.4. Formación policial y responsabilidad legal de la Policía Nacional Civil....	14
CAPÍTULO II	
2. La actuación policial.....	28
2.1. Principios.....	34
2.2. La legalidad del sistema policial guatemalteco.....	36
2.3. El modelo policial de investigación en Guatemala.....	38
CAPÍTULO III	
3. Procedimiento disciplinario.....	41
3.1. Procedimiento abreviado.....	41
3.2. Los derechos de las partes que intervienen en el procedimiento disciplinario.....	42
3.3. Procedimiento común.....	45
3.4. Expediente administrativo.....	50
3.5. La prescripción de las faltas para un debido proceso para la aplicación de sanciones basadas en el derecho de defensa	56



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Análisis de la gradación de las faltas disciplinarias.....	65
4.1. Procedimiento disciplinario.....	65
4.2. Diversas formas de comenzar el procedimiento disciplinario.....	69
4.3. Sujetos facultados para instar el procedimiento disciplinario.....	71
4.4. Competencia sancionadora.....	71
4.5. Gradación de faltas disciplinarias en que incurren los agentes de la Policía Nacional Civil en Guatemala.....	78
 CONCLUSIONES.....	 87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

En Guatemala la Policía Nacional Civil es una institución con carácter profesional, que rige su actuar de conformidad con el cumplimiento de normas jurídicas y de un reglamento que contempla las sanciones adecuadas por la infracción de los principios básicos de actuación en la ley y que además establece los procedimientos disciplinarios que tienen que observar las garantías legales.

Es fundamental que la Policía Nacional Civil cuente con normas encargadas de exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para alcanzar una mejor aplicación de los preceptos jurídicos y así asegurar que el servicio de seguridad pública que presta la policía se cumpla a cabalidad.

Debido a ello, es de importancia la realización de un estudio en relación a las faltas disciplinarias en las cuales incurren los agentes policiales guatemaltecos y de la gradación establecida en el reglamento, debido a que con ello se evita la comisión de abusos y de poder de los mandos superiores, permitiendo que los agentes policiales sean sancionados al cometer alguna falta.

Por la importancia del tema de la tesis, el punto de partida del estudio de la misma, es consistente en los procedimientos a seguir para la imposición de las faltas de la policía, con el cual se establece lo fundamental de la Policía Nacional Civil y del establecimiento de sus características y funciones.



Durante el desarrollo de la tesis se utilizaron los siguientes métodos de investigación. El método sintético se empleó para la integración de los elementos que se encargan de informar las diversas faltas en el servicio por parte de los agentes de la policía; el método deductivo, indicó la importancia del conocimiento doctrinario relativo con el tema y que sirvió para la obtención de la información relacionadas para dar la explicación de las motivaciones de la gradación de las faltas en la policía y el método deductivo, fue utilizado para el establecimiento de los cambios que ha sufrido la policía en Guatemala.

Las técnicas utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron las siguientes: documental y de fichas bibliográficas con las cuales se recolectó la información y doctrina que se relaciona con el tema de la gradación de las faltas en las cuales incurrir los agentes policiales en Guatemala. La teoría empleada fue la publicista al ser el tema de la tesis de interés de toda la ciudadanía, debido a la importancia de contar con una adecuada profesionalización de la policía para brindar protección a todos los habitantes de la República guatemalteca.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo señala la importancia de la Policía Nacional Civil; el segundo, determina la actuación policial en Guatemala; el tercero, se refiere al procedimiento administrativo; el cuarto, es referente a la gradación de las faltas disciplinarias en que incurrir los agentes de la Policía Nacional Civil.



CAPÍTULO I

1. Policía Nacional Civil

El desarrollo de la Policía Nacional Civil desde sus orígenes, hasta el día de hoy, ha presentado una serie de dificultades; las cuales ha tenido que superar para la efectiva consolidación de dicha institución.

La Constitución Política de la República define al Estado guatemalteco como Estado democrático de derecho, o sea, como un Estado que se caracteriza tanto por el establecimiento de reglas y de normas y limitaciones preestablecidas para la actividad del poder público y de la existencia de controles y mecanismo encargados de asegurar su cumplimiento.

La actividad de la policía como cualquier otra institución del Estado, también se encuentra limitada a las funciones estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus objetivos específicos como institución. Es por ello fundamental determinar las funciones de la misma. En modelos amplios propios de los estados policiales, la policía cumple variadas y distintas funciones y por ende controla una enorme cantidad de poder, mientras que en modelos restringidos propios de los estados liberales sus funciones son bien limitadas y centran su atención a problemas relacionados con la seguridad del orden interno.



Uno de los problemas principales para la reforma de la justicia penal guatemalteca es el elevado índice de impunidad, en especial de los hechos relacionados a las violaciones de los derechos humanos, a la existencia de organizaciones criminales dedicadas a actos de corrupción y otros de grave impacto social. Muchos de estos problemas se deben, entre otros factores, a la debilidad institucional del sector justicia en el sistema de investigación criminal.

Es importante el fortalecimiento del proceso formativo y de capacitación policial, mediante el reforzamiento de la conducta de la policía en lo relativo a los derechos humanos, de la adopción de un sistema integral disciplinario y preventivo, que se encargue de sancionar la actuación policial, de lo cual va a depender el éxito o el fracaso para que la ciudadanía guatemalteca debe contar con toda confianza en la institución policial, también el desafío de la institución policial de convertirse en un ente de carácter profesional al crear y definir políticas criminales en coordinación con el resto de instituciones que se encuentran involucradas en la materia; especialmente el Ministerio Público.

La voluntad política de los gobernantes es fundamental, para la profesionalización y modernización de la Policía Nacional Civil; así como para la comprensión de que es indispensable contar con planes y programas de apoyo.

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, la define al señalar que: “La Policía Nacional Civil es la institución



encargada de la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

1.1. Reseña histórica

El autor Manuel García Morales, señala que: “En la segunda mitad del siglo XIX, se encuentran sus orígenes, y es durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios en el año 1881, que es creado el cuerpo policial de seguridad, salubridad y ornato; el cual sería la base de lo que actualmente es la Policía Nacional Civil”.¹

Desde la creación de la Policía Nacional Civil hasta el año 1985, la misma ha afrontado grandes problemas en lo relacionado con su misión, organización y funcionamiento, y es con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada mediante la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, y con el advenimiento de gobiernos de carácter democrático electos libremente; que se alcanza otorgarle a la Policía Nacional la estabilidad suficiente para el cumplimiento de su misión y de su funcionamiento.

Durante el año 1986 tomó posesión el Presidente de la República el Lic. Marco Vinicio Cerezo Arévalo, y durante su período presidencial, comienza el período de transición

¹ García Morales, Manuel. **Mecanismos de control sobre la policía nacional civil**, pág. 16.



de la Policía Nacional de la época de las dictaduras a una policía que actuará con respeto a la ley y a los derechos humanos.

El Ministerio de Gobernación de la época, se encargó de plantear la reforma de la Policía Nacional, en cuatro áreas específicas siendo las mismas las siguientes: área administrativa, área legal; área técnica y área profesional.

En el área administrativa, se elaboraron diversos organigramas de funcionamiento de la Policía Nacional y los mismos se ajustaron al mundo moderno.

Es fundamental destacar que en este período gubernativo se dividió el trabajo al interior de la policía, en lo operativo o de seguridad y en lo administrativo.

En el área legal, se elaboraron distintos anteproyectos de ley, así como manuales y reglamentos para la Policía Nacional; siendo su objetivo primordial otorgar a la institución la sustentación legal para llevar a cabo su función y misión dentro de un régimen democrático; ajustado a la norma y a los derechos humanos.

En el área técnica, se comenzó con una auténtica profesionalización de la Policía a tecnificarse, para la aportación de la prueba técnica y científica al proceso penal; mejorando el equipo de radiopatrullas y el equipo de comunicaciones.



En el área profesional se enviaron contingentes de miembros de la Policía a otros países, y de igual forma se enviaron para su formación en el área policial a profesionales liberales con la intención de su incorporación al servicio activo policial a su regreso a Guatemala; lo cual no tuvo éxito debido a la oposición del ejército.

El autor Manuel García Morales, determina que: “Con los Estados Unidos de Norteamérica se crea un programa específico para la formación de policías, así como también de miembros de la administración de justicia en general, jueces y fiscales; comenzando dicho programa en la República de Guatemala”.²

Después de tomar posesión como Presidente de la República de Guatemala, el Ingeniero Jorge Serrano Elías, retarda la ejecución de los planes laborales y de los proyectos elaborados durante el mandato anterior, y muy específicamente la reforma comenzada en el Ministerio de Gobernación; lesionando con ello la transformación de la Policía Nacional.

Durante el año 1992, entra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, sustituyendo con ello el sistema inquisitivo penal por el sistema acusatorio que es oral y público y que le da autoridad al Ministerio Público, al tener a su cargo la función de ente investigador criminal.

² **ibid**, pág. 20.



En Guatemala, es fundamental la aplicación del sistema acusatorio para solucionar la problemática actual derivada de los elevados índices de violencia que se encuentran en unión a bajos índices de efectividad en la investigación criminal y de la Policía Nacional Civil, lo cual ha contribuido a general una situación de impunidad estructural que genera en la ciudadanía un ambiente de inseguridad.

Durante el año 1993 ocurre un intento de golpe de Estado por parte del Ingeniero Jorge Serrano Elías; siendo destituido el Presidente Serrano Elías, sustituyéndolo por designación del Congreso de la República de Guatemala al Lic. Ramiro de León Carpio, quien se encargó de mantener la estabilidad de la Policía Nacional, y prosiguió con los planes y proyectos elaborados con la comunidad internacional.

En el Gobierno del Presidente Álvaro Arzú Irigoyen, se firmó la paz en el país, y es en este período en el cual se llegaron a una serie de Acuerdos entre los cuales, es de importancia anotar el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. El mismo, aborda el tema de la seguridad pública en Guatemala.

Además, se plantea la necesidad de la reestructuración de las fuerzas policíacas que existen en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna; teniendo que ser la misma profesional y encontrarse bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.



Debido a lo anotado, se desprenden una serie de obligaciones por parte del Gobierno de la República para la implementación de la nueva policía, promulgándose durante el mes de febrero del año 1997 el Decreto número 11-97 la Ley de la Policía Nacional Civil; y en ese mismo año fueron emitidos los siguientes reglamentos: Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Reglamentos de los cuales se constituyen la base legal y administrativa de la nueva Policía Nacional Civil.

Se puede determinar que el período de transición de la Policía Nacional a la Policía nacional Civil fue de aproximadamente diez años, 1986-1995, durante los cuales la lucha más significativa fue el traslado de la función policíaca desde una perspectiva militar a una policial; ajustada a la ley con pleno respeto a los derechos humanos.

El Artículo número 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala señala que: “Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público.

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores,
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;



- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa;
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública;
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal;
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley;
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país;
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito;
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones;



- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito establecidas en la ley de la materia;
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales;
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban el Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes;
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia;
- p) Las demás que le asigna la ley”.

La Policía Nacional Civil es la institución que tiene a su cargo la protección de la integridad física, de la vida y de la seguridad de las personas y de sus bienes, así como también velar por el libre ejercicio tanto de los derechos como de las libertades del ser humano. Debe prevenir, combatir e investigar el delito, preservando para ello el orden y la seguridad pública. Su misión da respuesta a la Constitución Política de la República, a su Ley Orgánica, al espíritu de los Acuerdos de Paz y a los postulados de servicio para la sociedad.

Dicha misión es constitutiva del marco funcional de la Policía Nacional Civil, siendo su cumplimiento su desafío primordial. Para ello, a nivel central, la Policía Nacional Civil se encuentra organizada según lo regulado en el Artículo número 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de



Guatemala; al señalar que: “La carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

a) Escala jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados:

- Director General;
- Director General Adjunto y;
- Subdirectores Generales.

b) Escala jerárquica de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados:

- Comisario General de Policía;
- Comisario de Policía;
- Subcomisario de la Policía.

c) Escala jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados.

- Oficial Primero de Policía;
- Oficial Segundo de Policía;
- Oficial Tercero de Policía.

d) Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:

- Inspector de Policía;
- Subinspector de Policía;
- Agente de Policía”.

En concordancia con los Acuerdos de Paz, y especialmente con el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, para el año 1999, la Policía Nacional Civil debió contar con un mínimo de veinte mil



agentes policiales, por ende; se incumplió en dicho sentido con uno de los mandatos de los Acuerdos de Paz.

Se aprecia un desequilibrio entre el número de personal que se encuentra asignado a las comisarías al interior del país, y el que se encuentra asignado a las comisarías de la ciudad capital, debido a que la ciudad capital es el punto crítico de delincuencia; por su densidad demográfica.

1.2. Relación con los poderes del Estado

La Policía Nacional Civil tiene relación con los tres poderes del Estado guatemalteco, y con las diferentes policías del país:

La autora Leonor Anderson, determina que: “La Policía Nacional Civil tiene relación con el poder ejecutivo. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo número 183, en las literales a y b regula que son funciones del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público y ejercer el mando superior de toda la fuerza pública”.³

El Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil en el Artículo número 3 regula que: “El mando supremo de la Policía

³ Anderson, Leonor. **Abuso policial en la ciudad de Guatemala**, pág. 17.



Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.

El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación”.

Según lo anotado, se determina que la relación de la Policía Nacional Civil con el poder ejecutivo se lleva mediante conducto directo del Ministro de Gobernación, quien es el jefe inmediato superior del Director General de la Policía Nacional Civil.

La Dirección General de la Policía Nacional Civil tiene relación en asuntos relacionados con su competencia con la Comisión de Gobernación del Congreso de la República, mediante el Ministerio de Gobernación, que es a quien legalmente le corresponde dicha función. Es de importancia anotar que mediante el Organismo Legislativo; no se lleva a cabo ningún tipo de control a la institución policíaca.

La Policía Nacional Civil se relaciona con el poder judicial, en el ámbito legal y en su función de órgano auxiliar de la administración de justicia, o sea que a la misma le corresponde la función de investigación criminal bajo la supervisión, dirección y coordinación del Ministerio Público.



1.3. Relación con otras policías

La función de la seguridad pública es esencial en Guatemala, y es de competencia exclusiva del Estado y para cumplir con dicha finalidad se creó en el país, la Policía Nacional Civil.

De igual forma, las entidades privadas que presten servicios de protección, investigación y custodia sobre personas, bienes y servicios de titularidad pública o privada, se encuentran sujetos a un control activo por parte de la Policía Nacional Civil, y a requerimiento de la cual tienen que prestar su colaboración y proporcionar la información que sea de utilidad para prevenir la comisión de hechos delictivos.

Esas entidades solamente pueden organizarse y funcionar con la previa autorización del Ministerio de Gobernación, a través de Acuerdo Ministerial.

Es importante resaltar que a la fecha no existe ninguna norma reguladora del funcionamiento y de los alcances de las empresas privadas de seguridad, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal y además asegurar en particular que las empresas y sus empleados se limiten al ámbito de su actuación, siendo fundamental crear los mecanismos apropiados y de utilidad para la debida fiscalización de las empresas privadas de seguridad para que efectivamente cumplan con su objetivo relativo a brindar seguridad a la población guatemalteca.



En el caso específico de las municipalidades del país, pueden por ley ser parte de sí mismas, contando con funciones limitadas y dentro del campo de su jurisdicción, siendo dichas funciones limitantes al cuidado de los bienes y asuntos relacionados con el tránsito y con la seguridad vial.

1.4. Formación policial y responsabilidad legal de la Policía Nacional Civil

Es fundamental la existencia de una adecuada formación policial, así como también con responsabilidad legal por parte de la Policía Nacional Civil para así asegurar que la ciudadanía guatemalteca cuente con seguridad y sean suprimidas las deficiencias actuales de las políticas de seguridad del Estado de Guatemala.

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 22 establece: Facultad disciplinaria. Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de un acto propio de sus funciones o no cumplan negligentemente, serán sancionados por el Fiscal General o por los fiscales de distrito y fiscales de sección, a pedido del fiscal responsable del caso o por iniciativa propia, previo a informe del afectado, con apercibimiento y suspensión hasta de quince días sin perjuicio de iniciar su persecución penal. Se podrá recomendar su cesantía o sanción a la autoridad administrativa correspondiente, en todo caso, se dará aviso a ella de las sanciones impuestas con copia de las actuaciones”.



También la Ley Orgánica de la PNC establece la dependencia funcional del Ministerio Público en materia de investigación, cuando indica en el Artículo 10, como funciones de la policía: Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público, investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores y reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.

La capacitación es un enfoque primordial, debido a que la policía tiene que ser capacitada dentro de los nuevos procedimientos y nuevas políticas que la norman.

Por sí sola, la capacitación no lleva a ningún cambio de actitudes a no ser que los valores y las técnicas sean reafirmadas por prioridades institucionales y reflejadas en las políticas de ascensos y en los códigos disciplinarios. La capacitación consiste en un medio de importancia para dilucidar y comunicar los distintos valores y técnicas características y propias de una nueva institución policial.

La autora Leonor Anderson, señala que: “El Gobierno guatemalteco integró la nueva Policía Nacional Civil formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de las antiguas policías, o sea la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda. La formación policial de seguridad, mediante la Guardia Civil Española en 1998, tuvo gran influencia



en la organización del currículum académico de la formación necesaria y básica de los cursos de reciclaje, así como también de los cursos de ascenso y de especialidades”.⁴

La autora Leonor Anderson, determina que: “En materia de investigación criminal, la academia recibió instrucción y formación en derechos humanos, además de la elaboración de las bases de datos de personal y de la junta evaluadora, la organización del área informática y de la biblioteca, encontrándose a su vez a cargo del programa de fortalecimiento de la Policía Nacional Civil de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala”.⁵

El rol de la cooperación internacional continúa siendo de importancia, debido a que en el país no se cuenta con las condiciones institucionales para que se continúe impulsando y promoviendo cambios en la cultura policial. Tampoco se cuenta con los técnicos nacionales y con los especialistas necesarios para llevar a la policía a un elevado nivel profesional, debido a lo que, en la actualidad, la policía depende en gran medida del apoyo internacional para la formación de profesionales en la lucha contra el crimen y con el mantenimiento del orden público.

El autor Manuel García Morales, indica que: “Uno de los graves problemas del país, consiste en la vulneración de la línea de mando jerárquico hacia la academia, al emitir órdenes directas de mandos superiores sin pasar por los conductos reglamentarios, lo cual dificulta su funcionamiento. El Acuerdo Ministerial número 299-97 se encarga de la

⁴ **Ibid**, pág. 19.

⁵ **Ibid**, pág. 23.



regulación del Régimen Interior de la Academia de la Policía Nacional Civil en Guatemala”.⁶

La convocatoria para el ingreso a la institución y para la promoción interna y especialización de sus miembros, se lleva a cabo mediante el Ministerio de Gobernación, mediante un Acuerdo Ministerial que se distribuye a los gobernadores departamentales en toda Guatemala, en el que se señalan los requisitos que tienen que llenar los aspirantes a convertirse en estudiantes de la Academia de la Policía Nacional Civil; y de igual forma es publicado en el boletín oficial de la policía.

La difusión de la convocatoria no es suficientemente amplia para llegar a los lugares más alejados de la capital, lo cual ha provocado que las convocatorias no cuenten con el interés deseado por parte de los jóvenes que buscan su integración a la policía.

La selección de ingreso a la academia de la policía, se encuentra a cargo de una junta evaluadora integrada por un presidente, quien en la actualidad es un subcomisario de policía, dos vocales, un psicólogo y un psicopedagogo, un técnico informático y dos agentes de policía, quienes llevan a cabo cuatro exámenes y evaluaciones para la selección de los aspirantes, consistente en una evaluación médica y un examen sobre cultura general.

⁶ García. **Ob. Cit.**, pág. 18.



A pesar de que existen deficiencias como la falta de personal y de presupuesto, la junta evaluadora ha mejorado su trabajo gracias a una mejor organización en las distintas regiones del país.

Para el ingreso en la escala básica, como agente de la policía, el nivel de conocimientos académicos, depende del nivel de titulación exigida por las autoridades del Ministerio de Gobernación y Policía, siendo en la actualidad el tiempo de formación policial de una duración mínima de seis meses.

El autor García Morales, señala que: “La academia desde julio de 1997, ha formado varias promociones de agentes de nuevo ingreso. La formación policial básica cuenta con un programa de estudios que incluyen las siguientes áreas: capacitación policial, jurídica, humanística, policía administrativa, educación física y práctica y diversas materias complementarias”.⁷

En la academia se observa una fuerte carga de los contenidos académicos, y poco entrenamiento policial, tiro y defensa personal, los cuales son fundamentales para la seguridad de los futuros policías y para el trabajo de brindar seguridad a la población guatemalteca.

El autor García Morales, determina que: “En lo que respecta a los cursos de reciclaje, entre los años 1997 y 2000, han tenido lugar diez promociones de cursos de reciclaje

⁷ **Ibid**, pág. 24.



dirigidos a agentes, oficiales subalternos y superiores. El concepto de los cursos de reciclaje aparece a partir de la incorporación de las fuerzas policiales existentes antes de la firma de los Acuerdos de Paz en una misma Policía Nacional Civil. La vía de transición adoptada implica la reeducación de los antiguos miembros y la formación de nuevo personal”.⁸

Los cursos de reciclaje que se han impartido han sido una forma de darle cobertura al territorio nacional, con la mayor cantidad de elementos policiales ante la problemática de la inseguridad pública.

En lo relacionado con los cursos de ascensos, se observa que el total de los mandos superiores y la mayor parte de los oficiales subalternos, son procedentes de los antiguos cuerpos de policía, lo cual se ha constituido en una dificultad para la profesionalización de la nueva policía.

La incorporación de mandos medios a la Policía Nacional Civil, a través de un curso de dos años de duración consiste en una necesidad y una alternativa para la profesionalización de la policía. En el mes de noviembre del año 1997, se graduó el primer grupo y en febrero del año 2000, comenzó el segundo grupo, el cual finalizó en noviembre del año 2001, siendo dichos cursos los que permiten el acceso directo de ciudadanos guatemaltecos a la Policía Nacional Civil.

⁸ **Ibid**, pág. 26.



En lo relacionado con las especialidades, la capacitación y la formación, los mismos son condiciones fundamentales para la profesionalización y tecnificación de la policía, siendo ejemplos de ello, las especialidades en protección a la naturaleza, información, protección a las personas, fuerzas especiales de policía para el control del orden público, seguridad vial, asuntos fiscales y de fronteras, desactivación de explosivos, servicios de montaña, guías de perros y servicio marítimo.

La falta de recursos materiales así como también de instalaciones adecuadas, y la falta de soporte financiero, han hecho que los cursos de especialización no cuenten con la calidad adecuada.

La actual situación de la Policía Nacional Civil es bien difícil en lo relacionado con su nivel de formación profesional. Para poder avanzar en la profesionalización de la policía, es necesario formar y contar con mandos que cuenten con estudios de nivel superior.

La jurisdicción ordinaria es la competente para conocer los delitos y las faltas que se cometen en contra de los miembros de la Policía Nacional Civil, así como los cometidos por estos en el ejercicio de su cargo, de igual manera el hecho que se le imputa tiene que ponerse en conocimiento de la autoridad jerárquica de quien dependa.

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo número 42 que: “La jurisdicción ordinaria será la



competente para conocer de los delitos y faltas que se cometan contra los miembros de la Policía Nacional Civil, así como de los cometidos por estos en el ejercicio de su cargo”.

Si se produce la detención de un miembro de la Policía Nacional Civil, aparte de cumplir efectivamente con los requisitos procedentes a la detención de cualquier sujeto, es obligación que el hecho se ponga bajo el conocimiento inmediato de la autoridad jerárquica de la cual depende.

El Artículo número 43, de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo siguiente: “Cuando se produzca la detención de cualquier miembro de la Policía Nacional Civil, además del cumplimiento efectivo de los requisitos que proceden en la detención de cualquier persona, el hecho deberá ponerse en conocimiento inmediato de la autoridad jerárquica de quien dependa”.

Los elementos de la Policía Nacional Civil se encuentran sujetos a un Reglamento Disciplinario, Acuerdo Gubernativo número 584-97, el cual contempla las sanciones por infracciones a los principios fundamentales de actuación, los cuales se recogen en la ley y que determinan los procedimientos disciplinarios que observan las garantías legales para los imputados y que se fundamentan en los principios de legalidad y celeridad y van desde amonestaciones escritas, de arresto de uno a treinta días hasta tres meses, suspensión de labores sin goce de salario hasta treinta días, pérdida de



puestos en el escalafón, suspensión de empleo de un mes a un año y baja en servicio.

En establecimientos especiales determinados, así como también en los que ya existe, se lleva a cabo la detención preventiva y el cumplimiento de las penas privativas de libertad a través de los miembros de la Policía Nacional Civil.

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo número 44 regula que: “La detención preventiva y el cumplimiento de las penas privativas de libertad por los miembros de la Policía Nacional Civil, se realizará en establecimientos especiales, y en los ya existentes, separados del resto de los detenidos o presos”.

La Policía Nacional Civil cuenta con dos estructuras intervinientes en materia disciplinaria que no interactúan entre sí: la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP), cuya función consiste en la de investigar conductas de los miembros de la policía contrarias a la ética profesional y el apoyo operativo a las investigaciones de esta naturaleza requeridas por las diversas unidades policíacas, y la Sección de Régimen Disciplinario, que instruye los procedimientos por faltas graves y, a su vez, resuelve los recursos de revisión interpuestos por faltas graves y leves.

Es limitada la deficiencia que tiene la Oficina de Responsabilidad Profesional en la investigación y la resolución de sus casos debido a diversos factores, entre los cuales



se encuentran su poca relación con la sección de régimen disciplinario, así como también por la escasez de personal, y la falta o poca colaboración prestada por los jefes de unidades y comisarías, por lo que resulta sumamente importante la coordinación con los jefes de unidades policiales y la oficina de responsabilidad profesional, siendo de igual forma importante la desconcentración por distrito y comisaria de esta oficina debido a su naturaleza de depurar los miembros de la policía que han cometido faltas o delitos.

En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado figuran los recursos financieros que tienen como destino cumplir con las necesidades de la Policía Nacional Civil en Guatemala.

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo número 46 que: “Los recursos financieros destinados a la Policía Nacional Civil son los que figuran en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y en el Artículo 47 de la presente ley”.

El Artículo número 47 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo siguiente: “Para el cumplimiento de sus fines, además de los expresados en el Artículo anterior, la Policía Nacional Civil contará con recursos financieros que provengan de las siguientes fuentes:

a) Servicios prestados por análisis e informes técnico-científicos;



- b) Obtención, reposición y renovación de licencias para conducir vehículos motorizados;
- c) Bienes aportados por personas o entidades;
- d) Herencias, legados y donaciones;
- e) Extensión de certificaciones;

Los recursos financieros identificados en este Artículo tienen carácter de privativos, por lo tanto, su captación, administración y destino por programas y objeto del gasto, corresponde a la Policía Nacional Civil, de conformidad con los presupuestos anuales aprobados y su correspondiente reglamentación”.

El Artículo número 33 de la Ley de la Policía Nacional Civil, regula: Son derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil.

- a) No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido.
- b) Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras.
- c) Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad, y méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia. Reglamentariamente se establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicio en determinadas regiones del territorio nacional.
- d) Obtener ascensos al grado inmediato superior previo cumplimiento de los requisitos de la presente ley y el respectivo reglamento.



- e) Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.
- f) Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la institución de conformidad con la ley.
- g) Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana.
- h) Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones.
- i) Recibir tratamiento adecuado para su recuperación por el tiempo que sea necesario cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos.
- j) Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición.
- k) Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio.
- l) Recibir reconocimientos, distinciones, y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo.

El Artículo número 34 de la Ley de la Policía Nacional Civil, regula: Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones:



- a) Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.
- c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en al comisión de hechos punibles.
- d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.
- e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.
- f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

El Artículo número 48 de la Ley de la Policía Nacional Civil, regula: La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil es un organismo de profesionalización policial, bajo cuya dependencia funcionarán principalmente los siguientes cursos:

- a) Básicos para agentes
- b) Básicos para oficiales



- c) Para Peritos en Técnicas Policiales
- d) En ciencias policiales
- e) De ascensos
- f) De especializaciones
- g) De reciclaje al personal en servicio
- h) Cualquier otro que reglamentariamente se establezca.

La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, consiste en un organismo de profesionalización, y bajo su dependencia funcionan los siguientes cursos: básicos para agentes, policiales y para peritos de técnicas policiales, ciencias policiales, ascensos, especializaciones, reciclaje al personal en servicio y cualquier otro reglamentario.

La función de la Policía Nacional Civil es fundamental, debido a que se encarga de investigar y esclarecer las circunstancias relacionadas con la comisión de hechos delictivos y de delitos de alto impacto social en el interés público o que atenten contra la integridad de las personas.





CAPÍTULO II

2. La actuación policial

Las funciones que desempeña un cuerpo policial siempre se relacionan con la represión del delito y con el mantenimiento del orden público, por lo que en toda sociedad democrática su actuación tiene que guardar un equilibrio escrupuloso entre los poderes que de forma inevitable se le conceden y el derecho con el cual cuenta todo ciudadano de ser protegido contra cualquier abuso o exceso de dichos poderes.

Se tiene que tener en cuenta que la policía posee en el país un gran porcentaje de poder de actuación discrecional que se justifica debido al carácter general y a veces impreciso y ambiguo de las normas jurídicas, en virtud de que ellas no pueden ni podrán nunca encargarse de prever todas las situaciones originadas por la convivencia social y además son relacionadas con el trabajo policial.

La debida actuación policial es fundamental para sancionar a los responsables de la comisión de hechos delictivos en Guatemala y no permitir que exista estigmatización de menores de edad, de pobres, de indígenas y sobre todo la posibilidad de la comisión de errores y de abusos.



La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo número 3 regula: “El mando supremo de la policía nacional civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.

Sin embargo, en materia de investigación criminal, el modelo guatemalteco en diferentes partes de su ordenamiento jurídico reconoce la dirección funcional de la investigación del Ministerio Público y la función auxiliar que tiene la policía con el mismo para la debida investigación criminal.

El autor Rico, determina que: “Si bien es cierto la policía experimenta amenazas mediante el contacto con los ciudadanos, también es cierto que los ciudadanos experimentan amenazas en la misma relación, y éstas varían de país a país. Verbigracia, los policías son asesinados con notoria frecuencia, especialmente en América Latina”.⁹

Actualmente, algunos policías valoran la seguridad del puesto de trabajo que desempeñan y prefieren por ello evitar el peligro y la violencia, mientras que otros sienten una necesidad bastante especial de acción.

⁹ Rico, José María. **Inseguridad ciudadana y policía**, pág. 23.



Como parte integrante de la existencia de una sociedad democrática, la actuación de la policía tiene que encontrarse sometida a controles para así poder eficazmente erradicar las prácticas policiales de carácter ilícito y con abuso de fuerza, y que en la doctrina se dividen en control interno y control externo.

Rico, señala que: “El control interno es aquel que la propia institución policial ejerce sobre sus miembros y el control externo es aquel cuya práctica deviene de cualquier otro órgano, poder o asociación distinta a la institución policial”.¹⁰

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo número 154 lo siguiente: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

Ser depositario de la autoridad quiere decir que, la autoridad no es propia de la Policía Nacional Civil sino que es perteneciente al pueblo, como lo determina el Artículo número 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala al regular que: “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por

¹⁰ **Ibid**, pág. 94.



esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o político puede arrogarse su ejercicio”.

Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen que ser depositarios de la autoridad, o sea que su ejercicio se encuentra condicionado a la voluntad del depositante, y consecuentemente, son también responsables de su conducta. Dicha característica del poder público ejerce un control directo sobre la función de la Policía Nacional Civil.

La autora Leonor Anderson, determina que: “La policía es la personificación o por lo menos una de las instituciones ejecutoras del monopolio de fuerza que el Estado reserva para sí. Es utilizada como instrumento para enfrentar, conciliar y solucionar problemas de todas las índoles que van desde conflictos sociales hasta amenazas para el medio ambiente.

Su ubicación en el poder ejecutivo, el más desarrollado de los poderes en América Latina, hace necesaria no sólo una dirección y utilización clara y previsible de este poder de coacción por parte de los gobernante sino también un control efectivo por parte de los otros poderes, tanto del legislativo como del judicial”.¹¹

¹¹ **Ibid**, pág. 96.



El Congreso de la República de Guatemala, como órgano encargado de ejercer el poder legislativo ordinario en el país, de conformidad con el Artículo número 171 inciso “a” de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “Corresponde también al Congreso: decretar y derogar las leyes”.

La autora Anderson, indica que: “La Policía Nacional Civil fue creada el 14 de febrero de 1997 por el Congreso de la República a través del Decreto número 11-97 en el cual se señalan los principios fundamentales que deben regir la actuación de la Policía, convirtiéndose el Decreto citado en un control externo pues la institución policial ha recibido un ámbito de actuación del que no debe salirse”.¹²

La creación de la norma es la forma más general pero de importancia para el control legislativo relativo a la Policía, motivo por el cual es fundamental que en los cuerpos legales las normas se incorporen a principios y reglas reconocidas en instrumentos internacionales de derechos humanos en el ámbito mundial y regional incidentes en la circunstancia que el país ha omitido en el Congreso de la República de Guatemala al no ser incluidas dentro de la ley aspectos relevantes de instrumentos internacionales como lo son el conjunto de principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

¹² Anderson. **Ob. Cit.**, pág 47.



2.1. Principios

La citada autora Anderson, indica que: “En la Ley de la Policía Nacional Civil, el marco de actuación que el poder legislativo delimitó par la Policía se puede resumir en los principios de adecuación al ordenamiento jurídico, en los principios de actuación en las relaciones con la comunidad y en los principios de actuación en el tratamiento con los detenidos”.¹³

Los principios de adecuación al ordenamiento jurídico son los siguientes:

- a) Ejercer la función que se desempeña con total respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala;
- b) Llevar a cabo su función con absoluto respeto a los derechos humanos individuales, sin importar las circunstancias en las cuales hayan de cumplir con la misión que tienen encomendada;
- c) Ejercer su función con total respeto al ordenamiento jurídico en general;
- d) Llevar sus actuaciones con total neutralidad política;
- e) Actuar con imparcialidad y sin discriminación alguna debido a la raza, religión, sexo, edad, idioma, color, origen, nacionalidad, nacimiento, posición económica o cualquier otra condición social;
- f) Limitarse de todo acto de corrupción y oponerse a los mismos;
- g) Actuar con dignidad y con integridad, con justicia, lealtad, disciplina, abnegación y ética profesional;

¹³ **Ibid**, pág. 36.



- h) No obedecer órdenes que entrañen ejecución de actos que de forma manifiesta sean constitutivos de delito o que sean contrarios a la Constitución Política de la República y otras normas;
- i) Colaborar de manera pronta y cumplida con la administración de justicia guatemalteca.

Los principios de actuación en las relaciones con la comunidad son los siguientes:

- a. Evitar cualquier práctica abusiva, discriminatoria y arbitraria;
- b. Observar a toda hora un trato esmerado, cortés y correcto;
- c. Tener informada a la población guatemalteca en lo relativo a las finalidades y a las causas de su intervención;
- d. Llevar a cabo actuaciones con la decisión fundamental y sin demora cuando de ello dependa evitar la comisión de un daño grave irreparable e inmediato;
- e. Regirse mediante los principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad en la utilización de los medios que tiene a su alcance;
- f. Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan mediante o con ocasión del desempeño de sus funciones;
- g. No recibir remuneración económica, recompensas o dádivas adicionales que se encuentren establecidas reglamentariamente mediante el ejercicio de sus funciones.

Los principios de actuación en el tratamiento con los detenidos son los siguientes:

- a) Identificar debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención;



- b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que encuentren bajo su custodia, respetando su honor y dignidad;
- c) Señalar a los detenidos los motivos de su detención;
- d) Observar y cumplir con diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando sea procedente a la detención de una persona.

El poder legislativo ejerce un control general, motivo por el cual el control legislativo sobre la Policía Nacional Civil se ejerce a través de la Comisión de Gobernación y del Procurador de los Derechos Humanos.

2.2. La legalidad del sistema policial guatemalteco

El régimen disciplinario que se encuentra regulado en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil consiste en un procedimiento administrativo, en el cual existe la tipificación de las conductas no permitidas y la determinación de las sanciones a imponer a aquellos que en determinado momento incurran en una de dichas conductas.

El sistema de control interno de la Policía Nacional Civil no es un procedimiento común, debido a que impone sanciones y con ello limita de alguna manera los derechos de las personas, por lo cual es fundamental establecer limitaciones a las facultades de punición de las autoridades facultadas para la imposición de sanciones.



Debido a lo anotado, la Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio de legalidad en el Artículo número 17 al señalar que: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”.

En el Artículo antes citado, se exige como requisito fundamental para poder sancionar una acción o una omisión, que previamente exista una norma que las califique como delitos o faltas y de esa forma dicha ley establecer cuál es la sanción a imponer para la conducta prohibida.

El sistema de control interno de Guatemala contradice el espíritu de la Constitución Política debido a que viola el principio de legalidad al pretender sancionar conductas que no han sido prohibidas por una norma anterior sino por un reglamento.

Debido a la teoría de la división de poderes del Estado, la Constitución Política de Guatemala determina que es el Organismo Legislativo quien cuenta con la atribución de decretar, reformar y derogar las normas jurídicas, por lo que es inconstitucional cualquier acto legislativo por parte de cualquier otro órgano del Estado.

Si la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la tipificación de las faltas y de las sanciones se tiene que hacer mediante una



norma, la aplicación del reglamento disciplinario actual viola los Artículos números 17 y 5 de la misma y por ende todas las sanciones impuestas a la fecha son ilegales.

2.3. El modelo policial de investigación en Guatemala

La función de la investigación criminal en Guatemala nace a principios del siglo XX. Durante el correr de los años, el órgano policial de investigación recibió distintos nombres. Durante el año 1996 con la firma de los Acuerdos de Paz, se inicia un proceso de transformación de la policía, de un modelo autoritario, contrainsurgente y militarizado, hacia uno respetuoso de los derechos humanos, de naturaleza civil y especializada.

Para el año 1996, la principal preocupación en materia de seguridad era proveniente del propio Estado contrainsurgente. Es por ello que un objetivo fundamental de los Acuerdos es concentrar el monopolio de la fuerza pública en manos de la Policía Nacional Civil. Para ello es fundamental la adopción de un modelo de policía que permita concentrar la dispersión de los cuerpos de seguridad.

El funcionamiento del sistema de investigación criminal en Guatemala se encuentra afectado por problemas que van desde el diseño organizacional de las instituciones, de escasos recursos asignados a la investigación, problemas en los sistemas disciplinarios, de formación y carrera, persistencia de cultura inquisitiva de los



operadores de justicia, e incluso infiltración del crimen organizado en las instituciones de justicia, lo que ha generado ineficacia en la investigación criminal y altos índices de impunidad.

El modelo de organización policial de investigación en Guatemala, consiste en un modelo que se concentra en la Policía Nacional Civil, las funciones de prevención del delito y de la investigación criminal.





CAPÍTULO III

3. Procedimiento disciplinario

La aplicación del procedimiento disciplinario es primordial, para mantener y resguardar el orden entre los agentes policiales, para que así los mismos investiguen los hechos delictivos de conformidad con normas y reúnan los elementos de investigación útiles para sancionar a los responsables de la comisión de hechos delictivos.

3.1. Procedimiento abreviado

En el procedimiento abreviado se dilucida la responsabilidad por faltas leves. La autoridad competente que cuenta con la debida competencia para sancionar una falta leve continúa el procedimiento abreviado; desde el comienzo de la investigación hasta la sanción.

En el mismo, las faltas en que más reinciden según datos proporcionados por el director de la Policía Nacional Civil, son las siguientes:

- a. Falta de puntualidad;
- b. Negligencia en el uso en la conservación de locales;
- c. Sustracción de materiales;
- d. Deudas injustificadas;
- e. Juego en dependencias oficiales;
- f. Embriagarse;



g. Inexactitud en el cumplimiento de órdenes.

3.2. Los derechos de las partes que intervienen en el procedimiento disciplinario

A continuación se dan a conocer los derechos de las partes que intervienen en el procedimiento disciplinario, siendo los mismos los siguientes:

El Artículo número 15 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil vigente en Guatemala regula que: “Iniciado un procedimiento disciplinario administrativo, son derechos del sujeto sometido al procedimiento, los siguientes:

- a) Tener acceso a la información producida;
- b) Designar si lo desea y a su costa, abogado que lo auxilie;
- c) Ser oído por la autoridad disciplinara en las etapas del procedimiento;
- d) Aportar pruebas;
- e) Presentar los recursos contemplados en el presente Reglamento.

El Artículo número 16 de la citada normativa regula que: “Son derechos del denunciante y agraviado los siguientes:

- a) Obtener constancia de la denuncia;
- b) Solicitar y obtener información del estado del procedimiento disciplinario administrativo;



- c) Ser notificado de oficio de la resolución final del procedimiento disciplinario administrativo;
- d) Aportar información para el esclarecimiento del hecho;
- e) Ser oído por el órgano que investiga y resuelve”.

1. Investigación: antes de comenzar con el procedimiento abreviado, la autoridad competente puede ordenar la práctica de una investigación interna para el esclarecimiento de las actuaciones.

2. Instrucción: la misma consiste en la verificación de los hechos ocurridos, en escuchar al presunto infractor y encuadrar su conducta en una de las disposiciones encuadradas y tipificadas.

3. Formación del pliego de cargos: la formación del pliego de cargos consiste en comunicar por escrito el mismo, el cual tiene que contener un breve relato de los hechos que se le imputan tipificados como falta.

4. Alegato del pliego de cargos: el presunto infractor puede hacer las alegaciones que considere respectivas dentro de un plazo que no sea mayor a veinticuatro horas, posteriormente a la notificación correspondiente.



- 5. Resolución:** quien comenzó con el procedimiento administrativo, es el encargado de dictar la resolución correspondiente, la cual contendrá un breve relato de los hechos y en su caso, un extracto de las manifestaciones del interesado.

Tiene que determinar con toda precisión la falta que se considere ha sido cometida, determinando y señalando el precepto en el cual aparezca tipificada la persona con responsabilidad, así como también la sanción que se le impone, teniéndola que graduar de conformidad con las circunstancias concurrentes en el hecho y en el infractor.

- 6. Impugnaciones:** son de utilidad para objetar, refutar la inconformidad existente derivada de una sentencia, siendo las mismas las siguientes:
- a. **Reconsideración:** En la reconsideración la autoridad con competencia es el jefe superior inmediato, el cual tiene que ser como mínimo jefe de una comisaría. El plazo es de tres días, que tienen que ser contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente. La autoridad que tiene que resolver es la comisaría en la cual se presenta, y dentro de los cinco días siguientes a su recepción.
 - b. **Revisión:** La revisión procede en los casos en los cuales la reconsideración fuere desfavorable para el recurrente. La autoridad competente es la Sección de Régimen Disciplinario de la Sub Dirección General de Personal, cuando es de inferior categoría a dicha Sub-dirección. Si la persona que resolvió es de igual o de mayor nivel ante la Dirección General y si fuere la Dirección General la que resolvió, ante el Ministerio de Gobernación.



El plazo es de tres días, los cuales tienen que contarse a partir de la notificación de la resolución correspondiente. La autoridad encargada de dictar la resolución es aquella ante quien se interpuso, de conformidad con la competencia; dentro de los ocho días siguientes a su recepción.

3.3. Procedimiento común

Al procedimiento común también se le denomina expediente disciplinario, y en el mismo se dilucida la responsabilidad por faltas graves y por faltas muy graves, siempre que no aparezca una infracción disciplinaria, lo cual es una actitud contraria al Presidente de la República, el abuso en sus atribuciones, el no prestar con urgencia el auxilio correspondiente, embriagarse con habitualidad, haber sido condenado por delito culposo.

Los procedimientos por expedientes disciplinarios que ocurren con mayor frecuencia, son los siguientes:

- a. Eludir tramitación de asuntos encomendados;
- b. Negligencia en el cumplimiento de obligaciones;
- c. Negligencia en la conservación y en el uso de locales, generando graves daños;
- d. Utilización para usos particulares de los recursos propios de la Institución.



1. Investigación: Previo a dar inicio al procedimiento, es de importancia que la autoridad competente orden la práctica de una investigación con la finalidad de esclarecer los hechos delictivos, adjuntando para el efecto la denuncia.

El autor Gabino Fraga, señala que: “El inicio del expediente únicamente puede promoverse mediante la autoridad con competencial. En el caso de iniciarse por denuncia o por petición del Gobernador de cada departamento, se tiene que comunicar dicha actuación”.¹⁴

2. Instrucción: es fundamental contar con una dirección clara para el debido esclarecimiento de los hechos criminales. Dentro de la resolución por la cual se comience el expediente se tiene que nombrar un instructor, el cual tiene que ser un asesor jurídico de la institución y un secretario, el cual tiene que ser un miembro de la Policía Nacional Civil, y a cuyo cargo corre la tramitación del expediente; para la exacta verificación de los hechos ocurridos.
3. Diligenciamiento: las diligencias que se practiquen tienen que diligenciarse mediante:
 - Resolución de trámite y notificación al expedientado;
 - Planteamiento de excusas y de recusaciones, ante la autoridad que efectuó el nombramiento, aplicando en forma supletoria la Ley del Organismo Judicial, desde causales, hasta la forma y el plazo para resolver;

¹⁴ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**, pág. 96.



- Escuchar al presunto infractor, quien puede asesorarse de un abogado que designe para su defensa;
 - Llevar a cabo prácticas de cuánta diligencia se desprenda de la denuncia y de la declaración del infractor;
 - Realizar pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos;
 - Determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, encuadrando la conducta del infractor en una de las disposiciones tipificadas.
4. Formación del pliego de cargos: posteriormente a que se hayan practicado las actuaciones y diligencias correspondientes, el instructor se encargará de formular el pliego correspondiente de los cargos, el cual tiene que contener un relato breve de los hechos que se le imputan, así como también una adecuada calificación jurídica de los mismos y de las sanciones que pudieran ser de aplicación.
5. Alegato del pliego de cargos: cuando se considere que el diligenciamiento no ha sido llevado a cabo de manera correcta, entonces el presunto infractor puede llevar a cabo las alegaciones correspondientes dentro de un plazo que no sea mayor a los cinco días a partir de la notificación, alegando para el efecto cuánto considere oportuno a su defensa y proponiendo las pruebas que considere pertinentes.



El instructor cuando considere terminada la instrucción, se encargará de formular una propuesta de resolución en la cual señalará de manera precisa los hechos, y la valoración jurídica, así como el tipo de falta de responsabilidad del imputado y la sanción a imponer. Dicha propuesta de resolución se notificará al interesado para que dentro de un plazo que no sea mayor a los cinco días alegue cuanto considere sea conveniente a su defensa, transcurrido el plazo; se tiene que remitir a la autoridad sancionadora.

6. Sanción: tiene que aplicarse para sancionar al o a los sujetos responsables de hechos delictivos. La autoridad competente es la encargada de dictar la resolución procedente, la cual contendrá un relato breve describiendo los hechos ocurridos y en su caso un extracto de las manifestaciones del interesado, debiendo determinar con toda precisión la falta que se estime cometida, determinado el precepto en el cual aparezca tipificada la persona responsable y la sanción que se le impone; teniendo que graduarla de conformidad con las circunstancias concurrentes en el hecho y en el infractor. Con la resolución se le pondrá fin al procedimiento, debido a lo cual tiene que ir motivada y fundada solamente en los hechos que hubieren sido notificados por el Instructor al interesado.
7. Impugnaciones: es de importancia conocer las distintas clases de impugnaciones para faltas graves, siendo las mismas las siguientes:



- Reconsideración: siendo su autoridad competente el Jefe Superior Inmediato, cual tiene que ser al menos jefe de la Comisaría. El plazo para la interposición del recurso son tres días contados a partir de la notificación de la respectiva resolución. La autoridad que resuelve es la comisaría donde se presenta y el plazo tiene que ser dentro de cinco días siguientes a su recepción;
- Revisión: es la procedente en aquellos casos en los cuales sea desfavorable la reconsideración para el recurrente. La autoridad competente es la Sección de Régimen Disciplinario de la Sub-Dirección General de Personal, cuando es de inferior rango a dicha Subdirección. Si el sujeto que resolvió fuere de igual o superior rango, ante la Dirección General. Y si es la Dirección General la que resuelve, ante el Ministerio de Gobernación. El plazo para su interposición es de tres días, los cuales son contados a partir de la notificación de la respectiva resolución. La autoridad encargada de dictar la resolución es aquella ante quien se interpuso, dentro de los ocho días siguientes a su recepción.

Las impugnaciones para una falta muy grave son:

- Reconsideración: la cual es procedente contra las resoluciones del Director General de la Policía Nacional Civil.

La autoridad competente es el Director General de la Policía Nacional Civil, para que con informe circunstanciado eleve el expediente al Ministerio de Gobernación.



El plazo para su interposición es de cinco días, los cuales tienen que ser contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente. La autoridad encargada de resolver es el Ministro de Gobernación, dentro de los ocho días siguientes a su recepción, siendo dicha resolución irrecurrible y abriendo la vía judicial.

El plazo máximo de la instrucción es de tres meses, y por motivaciones de urgencia derivadas de la necesidad de contar con una adecuada disciplina, la tramitación del expediente administrativo se reduce a la mitad; a excepción de lo relacionado con el trámite de audiencia.

3.4. Expediente administrativo

En el expediente administrativo se dilucida la responsabilidad derivada por faltas muy graves, las cuales conllevan a una infracción disciplinaria.

Los procedimientos con expediente administrativo son específicos para las faltas que han sido denominadas infracciones disciplinarias. Siendo los mas frecuentes, los siguientes:

- h. Recibir para sí remuneraciones pecuniarias;
- i. Abuso en sus atribuciones;
- j. Embriagarse con habitualidad.



1. **Investigación:** previo al comienzo del procedimiento administrativo, el Director General de la Policía Nacional Civil, como la autoridad competente puede ordenar la práctica de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos.

2. **Instrucción:** el autor Rubelio Serrano Cadena, señala que: “Dentro de la resolución por la cual se comience con el expediente administrativo se tiene que nombrar un Instructor, el cual tiene que ser un asesor jurídico de la Dirección General y un Secretario, el cual debe ser un miembro de la Policía Nacional Civil, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente, y la posterior verificación de la exactitud de los hechos”.¹⁵

3. **Diligenciamiento:** el cual consiste en:
 - Resolución de trámite y notificación al presunto infractor;
 - Planteamiento de excusas y de recusaciones, ante la autoridad que efectuó el nombramiento;
 - Escuchar al presunto infractor, quien puede asesorarse de un abogado que designe para su defensa;
 - Oír al jefe de la unidad o servicio al que pertenezca el implicado;
 - Práctica de pruebas y de actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, incorporando al expediente, la hoja de servicios del interesado y cuantos datos puedan servir de antecedentes, aunque sean de carácter reservado;

¹⁵ Serrano Cadena, Rubelio. **Policía nacional**, pág. 90.



- Determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, encuadrando conducta del infractor en una de las disposiciones tipificadas.

4. Formación del pliego de cargos: después de practicadas las diligencias y las actuaciones, el Instructor es el encargado de formular el pliego de cargos correspondientes, el cual tiene que contener un relato breve de los hechos que se le imputan, así como las sanciones que pudieren ser de aplicación.

5. Alegato del pliego de cargos: el infractor puede contestar el pliego de cargos dentro de un plazo que no sea superior a diez días contados a partir de la notificación, alegando para el efecto lo que considere oportuno a su defensa y proponiendo las pruebas que considere pertinentes.

Cuando el instructor considere terminada la instrucción, tiene que formular una propuesta de resolución en la cual fijará de manera precisa los hechos, la valoración jurídica, el tipo de falta de responsabilidad del imputado, la sanción a ser impuesta, o la propuesta de terminación del expediente sin declaración de responsabilidad, tomando en cuenta las causas que lo motivan, la propuesta de resolución se tiene que notificar al interesado para que dentro de un plazo de diez días, alegue lo que considere conveniente a su defensa.

Después de transcurrido el plazo, se tiene que remitir a la autoridad sancionadora.



6. **Resolución:** previo a que se dicte resolución, la autoridad competente tiene que escuchar al Órgano Superior Consultivo de la Policía Nacional Civil, compuesto mediante el Director General Adjunto y a los Sub-Directores Generales. La resolución de la sanción tiene que contener un relato breve de los hechos, y un extracto de todas las manifestaciones de la parte interesada, además tiene que determinar de forma precisa la falta que se estime ha sido cometida, señalando la sanción que es impuesta, y graduándola de conformidad a las circunstancias concurrentes en el hecho y en el infractor.

Con la resolución se pone fin al procedimiento, debido a lo cual se tiene que encontrar motivada y fundada solamente en los hechos que hubieran sido notificados mediante el Instructor al interesado.

En la situación en la cual la propuesta de la sanción fuere la de baja en el servicio, el Director General de la Policía Nacional Civil tiene que elevar el expediente al Ministro de Gobernación; quien es el encargado de dictar la resolución correspondiente.

7. **Notificaciones:** las notificaciones se realizan al agente sancionado, a la Sección de Régimen Disciplinario de la Sub-Dirección General de Personal y al Jefe de Servicio del Sancionado.



8. **Impugnación:** Es el medio empleado para resolver cualquier contradicción derivada de una sentencia.

- Reconsideración: es la procedente contra las resoluciones interpuestas mediante el Director General de la Policía Nacional Civil. La autoridad competente es el Director General de la Policía Nacional Civil, quien con el informe circunstanciado tiene que elevar el expediente al Ministerio de Gobernación. El plazo para su interposición es de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

La autoridad encargada de dictar la resolución es el Ministro de Gobernación, dentro de un plazo de ocho días posteriores a su recepción, siendo dicha resolución irrecurrible y abierta a la vía judicial. El plazo máximo de instrucción es de seis meses.

9. **Ejecución de las sanciones:** Las sanciones se tienen que ejecutar de forma inmediata, comenzando el día en el cual sea notificado el infractor. La sanción de suspensión de labores se comienza a ejecutar el día siguiente a la notificación.

El autor José Rico, señala que: “Al concurrir diversas sanciones y no ser posible el cumplimiento de las mismas de forma simultánea, éste se tiene que llevar a cabo en el orden en el cual fueron impuestas, a excepción de los arrestos los



cuales se cumplirán con preferencia a las demás, y entre ellos por orden de mayor a menor brevedad”.¹⁶

El tiempo máximo de sanción de arresto es de tres meses como sanción, pero también pueden ejecutarse arrestos de hasta cuatro meses como máximo si se ejecutan dos sanciones distintas de arrestos.

Todas las sanciones disciplinarias se tienen que anotar en la hoja de servicios del sancionado, pudiéndose cancelar a instancia del interesado, una vez transcurridos los siguientes plazos:

- a. Dos años, cuando sea referente a sanciones impuestas por faltas leves;
- b. Tres años, cuando se trate de sanciones impuestas por faltas graves;
- c. Cuatro años, si se refiere a sanciones por faltas muy graves.

Todos los plazos tienen que ser contados a partir del cumplimiento de la sanción.

Son los siguientes:

- Arrestos: consisten en la permanencia en las instalaciones policiales designadas, no pudiendo contar con participación en ninguna actividad, tomándose como notas desfavorables para ascensos;

¹⁶ Rico. **Ob. Cit.**, pág. 96.



- Suspensión del trabajo sin goce de salarios: es constitutivo de una reducción de las retribuciones correspondientes a los días objeto de sanción;
- Traslado del lugar de labores: consiste en el cese de actividades que se encontraba ocupando el infractor, quien durante dos años, no puede solicitar nuevo destino;
- Perdida de puestos en el escalafón: consiste en el retraso en el orden de escalofanamiento, dentro de su grado, del número de puestos que determine la resolución del expediente, hasta un quinto del número de los componentes de su empleo;
- Baja en el servicio: constituye quedar fuera del servicio que presta la Policía Nacional Civil, perdiendo los derechos profesionales adquiridos, a excepción del derecho pasivo laboral que hubiere sido consolidado.

3.5. La prescripción de las faltas para un debido proceso para la aplicación de sanciones basadas en el derecho de defensa

La prescripción de las faltas leves es de dos meses. De las faltas graves es a los seis meses. De las faltas muy graves es a los dos años.

El plazo de la prescripción comienza a contarse desde que la falta se cometa, interrumpiéndose con el comienzo de cualquier procedimiento administrativo.

Los plazos anteriormente anotados se computan desde el día en el cual sea emitida la resolución sancionadora, o desde que se quebrante su cumplimiento.



El reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil viola la garantía del debido proceso. La Constitución Política de la República de Guatemala es clara al señalar en el Artículo número 12 lo siguiente: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

La autora Leonor Anderson, determina que: “Al procesar a algún policía mediante el reglamento disciplinario se está juzgando a una persona mediante un procedimiento no basado en ley, por lo que la discrecionalidad del poder sancionador es mucho más amplia como ha ocurrido en la práctica en la que se sanciona a los subordinados para mantener la jerarquía sin tomar en cuenta las aclaraciones que hacen los procesados”.¹⁷

Los derechos de las personas tienen carácter de inviolabilidad, ya que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos, sin ser citado, escuchado y vencido en proceso legal frente a un juez o tribunal competente.

Como sanción administrativa, el Reglamento disciplinario contempla las faltas leves y entre ellas el arresto leve del infractor por un plazo de uno a treinta días. También establece el arresto por un plazo de treinta y un días a tres meses para sancionar una falta grave.

¹⁷ **Ibid**, pág. 38.



El Código Penal vigente en Guatemala, regula en el Artículo número 41 que: “Son penas principales: la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa”.

El Artículo número 45 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula que: “La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión”.

De lo anotado se destacan dos situaciones de importancia, la primera, que la pena de arresto consiste en la privación de la libertad personal, y segundo, que el arresto es una pena que priva la libertad personal por un plazo que se encuentra comprendido entre uno a sesenta días.

En base a ello, se puede entonces afirmar la ilegalidad existente de los arrestos que el Reglamento Disciplinario regula como sanciones por una falta administrativa debido a que contradice nuevamente la Constitución y el ordenamiento jurídico penal guatemalteco.

El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil permite que el arresto se imponga por un plazo de noventa días, lo cual es contradictorio al Artículo número 45 del Código Penal que establece como límite máximo el arresto de sesenta días.



No obstante lo anotado en el párrafo anterior, el problema es mayor cuando se observa en el Artículo número 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella.

Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”. El Artículo anotado garantiza el derecho de libertad de acción.

El Artículo número 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta.

Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales de oficio, iniciarán el proceso correspondiente”.



El Artículo anotado señala que ningún funcionario policial, ni aún el Ministro de Gobernación como responsable político de la institución, puede limitar la libertad personal, debido a que para ello se necesita de una orden judicial.

El análisis anotado permite observar de manera clara la ilegalidad de la sanción de arresto impuesta por los funcionarios policiales, debido a que la sanción no se encuentra determinada en una norma, sino que en un reglamento y también debido a que permite que se limite la libertad personal de los procesados por una orden de una persona que no es una autoridad judicial.

También, es bastante grave la imposición del arresto como sanción administrativa cuando se analiza el Artículo número 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula lo siguiente: “Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad.

En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho horas y las dieciocho horas.



Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley.

persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este Artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención”.

Del Artículo anotado se determina que la Constitución Política de la República de Guatemala prohíbe que una persona se le limite su libertad personal por la comisión de una falta, por lo que el arresto como sanción administrativa en contra de miembros de la Policía Nacional Civil es una sanción inconstitucional y nula ipso jure.

El Artículo número 44 de la Constitución Política regula que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

La autora Anderson, señala que: “El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil viola el derecho de defensa de los presuntos infractores. Desde que una persona



es sometida a un procedimiento sancionador tiene el derecho a ser escuchado sobre el asunto sobre el cual se le investiga”.¹⁸

Para que el procesado pueda emitir su declaración sobre el caso concreto es fundamental que se le haga la intimación, o sea que se le realice una descripción circunstanciada de los hechos que se le imputan, la violación de la norma jurídica infringida y los medios que se tienen hasta ese momento en el cual se haga presumir su participación o no en el hecho.

Ello es de importancia para que el procesado pueda emitir su declaración con total conocimiento de las circunstancias en las cuales se pueda favorecer la defensa. El Reglamento Disciplinario no tiene contemplada la etapa anotada sino después de que se ha escuchado al presunto infractor, o sea que en primer lugar se le escucha para poder formularle los cargos posteriormente.

El Reglamento contempla una fase en la cual el procesado puede alegar en contra del pliego de cargos, ello no significa que el derecho de defensa se encuentre garantizado debido a que se limita el derecho anotado si no se han informado desde el primer momento y previo a declarar, las circunstancias por las cuales se le investiga.

¹⁸ **Ibid**, pág. 42.



La intimación es primordial para que el procesado emita su declaración en relación al caso concreto, o sea que se lleva a cabo mediante una descripción circunstanciada de los hechos que se le imputan.





CAPÍTULO IV

4. Análisis de la gradación de las faltas disciplinarias

En Guatemala, el sistema de control interno se organizó mediante el Reglamento Gubernativo 584-97.

A través del mismo se pretendió cumplir con el principio de legalidad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 17 para la sanción de acciones u omisiones, pero el procedimiento disciplinario vigente no cuenta con el principio anotado debido a que la potestad sancionadora de la administración pública puede ejercerse solamente cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de ley y se encuentren en ella tipificadas las faltas.

El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil constituye un derecho penal disciplinario de trabajo determinante de la conducta de los servidores, sancionándola cuando con detrimento de la relación de servicio se llevan a cabo actos prohibidos o bien se omiten conductas que tienen carácter obligatorio; sin embargo se cuenta con muchas inconveniencias.

4.1. Procedimiento disciplinario y sus fases

El procedimiento disciplinario de la Policía Nacional Civil es primordial, debido a que es



aplicable al agente policial.

El Policía Nacional Civil es aquel servidor público, que en virtud de legítimo nombramiento, previo juramento de fidelidad a la Constitución, la cual presta servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República, debiendo para el efecto brindar protección a la vida, a la integridad física, a la seguridad de las personas y de sus bienes, así como el libre ejercicio de sus derechos y de sus libertades, en el ejercicio de sus actuaciones profesionales, evitando con ello cualquier práctica abusiva o discriminatoria, observándose en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población.

El Reglamento se aplica a todos los Policías Nacionales Civiles, que se encuentran comprendidos en cualquiera de las situaciones administrativas en las cuales se mantengan derechos y obligaciones propios de su condición.

Los policías que se encuentran en situación administrativa, son los siguientes:

- Los que se encuentran en servicio activo;
- Los que se encuentran en disponibilidad;
- Los que se encuentran en situación especial.

En servicio activo, son considerados aquellos policías que desempeñan un cargo activo, que se encuentra previsto dentro de las plantillas orgánicas de la Policía Nacional Civil, y aquellos que cumplen una comisión oficial o bien reciben adiestramiento o capacitación dentro o fuera del país.



La autora Anderson, indica que: “En situación de disponibilidad, se consideran aquellos que se encuentran suspendidos sin goce de remuneración, debido a sanciones disciplinarias, también aquellos que se encuentran sujetos a proceso penal, por delito culposo y que gocen de medida sustitutiva, y quienes gocen de licencia por un determinado tiempo que no sea mayor de dos meses, cuando así lo autorice el Director General”.¹⁹

Como Policías Nacionales Civiles rebajados, son considerados aquellos que desarrollan sus funciones en organismos o bien en entidades de carácter estatal o internacional.

En situación especial son considerados los desaparecidos en actos de servicio hasta que se declare judicialmente su ausencia o muerte presunta, los que sean suspendidos por enfermedad o por incapacidad laboral temporal, y quienes se encuentran consignados a los Tribunales de Justicia hasta que resuelvan de manera definitiva su situación jurídica.

El procedimiento abreviado es escrito y dependiendo del tipo de falta puede ser un procedimiento abreviado para las faltas leves; un procedimiento común que contiene un expediente disciplinario para las faltas graves; y un expediente administrativo para las faltas muy graves.

¹⁹ **Ibid**, pág. 97.



Conforme al reglamento disciplinario, el procedimiento tiene que observar las garantías legales para el imputado sin que en ningún caso pueda producirse indefensión y se fundamenta en los principios de celeridad y de legalidad, comenzando por la infracción de los principios básicos de la Ley de la Policía Nacional Civil.

Cuando los integrantes de la Policía Nacional Civil, que se encuentran en el ejercicio de su cargo, cometen delitos o faltas, entonces es competente la jurisdicción ordinaria, debiendo poner en conocimiento a la autoridad jerárquica de la cual dependa para el comienzo del expediente disciplinario correspondiente de quien dependa para la iniciación del expediente disciplinario correspondiente, debido a que la iniciación de un procedimiento penal contra integrantes de la Policía Nacional Civil no limita el comienzo y la tramitación del expediente disciplinario correspondiente, no obstante la resolución definitiva del expediente, el cual solamente puede producirse cuando la sentencia dictada en el campo penal se encuentre firme y vinculando la declaración de hechos probados.

Cuando se obtiene una sentencia condenatoria por delito culposo, se toma la misma como pliego de cargos y se comienza el expediente administrativo, para posteriormente darle baja en el servicio.

Si es referente a una sentencia condenatoria por delito doloso, se tiene la certificación de la sentencia como pliego de cargos y se eleva al Ministerio de Gobernación para darle de baja en el servicio.



Cuando se refiere a una sentencia condenatoria en juicio de faltas, por falta dolosa que lesione al servicio o al decoro de la institución, se toma la misma como pliego de cargos y se comienza el expediente disciplinario.

Los procedimientos disciplinarios de la Policía Nacional Civil, varían conforme la falta que se cometa, pero los mismos tienen que reunir las siguientes fases:

- Fase de investigación;
- Fase de instrucción;
- Formación de pliego de cargos;
- Alegato del pliego de cargos y pruebas de defensa;
- Resolución;
- Impugnaciones;
- Fase de ejecución.

4.2. Diversas formas de comenzar el procedimiento disciplinario

A continuación se presentan diversas formas de comenzar con el procedimiento disciplinario, siendo las mismas las siguientes:

- Denuncia, que tiene que encontrarse debidamente firmada por la persona que se encarga de presentarla, debido a que no se considerará como tal, la que sea formulada con carácter anónimo;



- Orden escrita del Director General de la Policía Nacional Civil; Director General Adjunto; Sub-Directores Generales; Jefes de Distrito y Comisarios Jefes de Comisarías y Oficiales Superiores;
- Parte de Consignación, la cual tiene que contener un relato claro y escueto de los hechos, de sus circunstancias, de la posible calificación y de la identidad del presunto infractor. Tiene que encontrarse firmada por quien la emite, haciendo constar sus datos para su posterior identificación.
- Petición del Gobernador de cada Departamento, presentada ante el Director General de la Policía Nacional Civil.

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo número 39 regula que: “El reglamento disciplinario contemplará la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos de actuación que se recogen en esta ley”.

El Artículo número 40 de la citada norma regula lo siguiente: “No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de la previa instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente, que será escrito y basado en principios de legalidad y celeridad”.

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala regula que: “El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías para el imputado, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión”.



4.3. Sujetos facultados para instar el procedimiento disciplinario

A continuación se dan a conocer los distintos sujetos que se encuentran facultados para comenzar con el procedimiento disciplinario, siendo los mismos los siguientes:

- d. Autoridad bajo cuya dependencia funcional presta servicios el agente policial y;
- e. El Gobernador de cada Departamento, ante el Director General de la Policía Nacional Civil.

4.4. Competencia sancionadora

A continuación se presenta a quienes cuentan con competencia sancionadora, siendo los mismos:

- a. El Ministro de Gobernación, quien se encarga de la imposición de baja en el servicio;
- b. Director General de la Policía Nacional Civil para imponer todas las sanciones a excepción de la de baja;
- c. Director General Adjunto, Sub Directores Generales, Jefes de Distrito, sanciones por faltas leves y graves;
- d. Comisarios Jefes de Comisarías, que se encargan de imponer sanciones por faltas leves y graves, a excepción de la de traslado del lugar de trabajo;
- e. Oficiales Superiores, a personal de inferior grado y que se encuentren bajo sus órdenes y que además sea una sanción leve;



- f. Oficiales Subalternos a personal de inferior grado consistente en una sanción por falta leve de amonestación escrita, arresto de uno a quince días, y suspensión del trabajo de uno a siete días.

Las sanciones administrativas tienen que guardar proporción entre las conductas y faltas que las motiven así como las circunstancias que concurran en los autores y a las que lesionen o puedan lesionar el interés del servicio y la imagen de la institución.

Las sanciones en el reglamento disciplinario se contemplan para cada tipo de faltas, de la siguiente manera:

- Sanciones para faltas leves

Las sanciones para faltas leves, son las siguientes:

- a. Amonestación escrita;
 - b. Arresto de uno a treinta días;
 - c. Suspensión del trabajo, sin goce de salario de uno a quince días.
- Sanciones para faltas graves

Las sanciones para faltas graves, son las siguientes:

- a. Arresto de un mes y un día a tres meses;
 - b. Suspensión del trabajo sin goce de salario, de dieciséis a treinta días;
 - c. Traslado del lugar de trabajo.
- Sanciones para faltas muy graves



Las sanciones para faltas muy graves, son las siguientes:

- a. Pérdida de puestos en el escalafón;
- b. Suspensión de empleo de un mes a un año;
- c. Baja en el servicio.

El Reglamento disciplinario regula las faltas leves, faltas graves y faltas muy graves; las cuales se dan a conocer a continuación:

- a. Tipificación de faltas leves: Siendo las mismas las siguientes:
 - Trato incorrecto con los ciudadanos en el desempeño del servicio o vistiendo de uniforme;
 - La negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales;
 - La falta de interés en la preparación personal para el desempeño de la función encomendada;
 - Las manifestaciones de tibieza o disgusto en el servicio o en relación con las órdenes del superior, así como tolerarlas en los subordinados;
 - La falta de puntualidad en los actos de servicio y la ausencia injustificada de los mismos, si no constituye infracción más grave;
 - La ausencia del lugar de destino o residencia por un plazo inferior a veinticuatro horas con infracción de las normas sobre permisos;
 - Las indiscreciones en materia de obligada reserva, cuando no constituya infracción más grave;
 - La negligencia en la conservación y uso de locales, material y demás elementos del servicio;



- La inexactitud en el cumplimiento de las normas de régimen interior;
- La inexactitud en el cumplimiento de las órdenes recibidas;
- Tratar de forma incorrecta o desconsiderada a los subordinados;
- Invadir sin razón justificada, las competencias atribuidas reglamentariamente a los subordinados;
- No tramitar las peticiones o reclamaciones formuladas siempre que no constituya falta grave;
- La falta de respeto a los superiores y en especial las razones descompuesta y réplicas desatentas a los mismos;
- Hacer peticiones o reclamaciones en forma o términos irrespetuosos o prescindiendo del conducto reglamentario;
- El descuido en el aseo personal y la infracción de las normas que regulan la uniformidad;
- El ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos sin estar autorizado para ello;
- La omisión del saludo a un superior, el o devolverlo a uno igual o inferior, y el inexacto cumplimiento de las normas que lo regulan;
- Las riñas o altercados entre compañeros cuando no constituya infracción más grave;
- Embriagarse fuera del servicio cuando no constituya el hecho falta grave;
- Acudir de uniforme a lugares o establecimientos incompatibles con la condición de Policía Nacional Civil, salvo en acto de servicio;
- Realizar actos contrarios a la dignidad exigible a todo miembro de la Institución;



- El juego en dependencias oficiales siempre que no constituya un mero pasatiempo o recreo;
 - Contraer deudas injustificadas con subordinados;
 - Sustraer o deteriorar material o efectos de carácter oficial y de escasa entidad;
 - Tolerar en el personal subordinado alguna de las conductas tipificadas como falta leve en el Reglamento.
- b. Tipificación de faltas graves: Siendo las mismas las siguientes:
- La ofensa grave a la dignidad de los ciudadanos en el desempeño del servicio o vistiendo el uniforme;
 - Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión o cualquier circunstancia personal o social, siempre que no constituya delito;
 - Infringir gravemente su deber de neutralidad política, realizando actos irrespetuosos o emitiendo públicamente expresiones contrarias al ordenamiento constitucional, a los símbolos, instituciones o autoridades de la República, a las corporaciones locales, a los diputados y parlamentarios;
 - Eludir la tramitación o resolución de los asuntos que le estén encomendados por su función o cargo;
 - Negligencia en el incumplimiento de las obligaciones profesionales causando perjuicio grave al servicio;
 - Usar las armas en acto de servicio o fuera de él con infracción de las normas que regulan su empleo;



- Abandono o descuido del servicio, cuando no constituya delito;
- Dejar de prestar servicio amparándose en una supuesta enfermedad o prolongando la baja para el mismo;
- La ausencia del destino o residencia, por un plazo superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos, con infracción de las normas sobre permisos;
- Quebrantar el servicio profesional o no guardar debido sigilo en asuntos que conozca por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones profesionales, cuando no constituya delito;
- La negligencia en la conservación y uso de los locales, material y demás elementos del servicio, causándole grave daño al mismo;
- La negligencia en el cumplimiento de una orden recibida, causando grave daño al servicio;
- Excederse arbitrariamente en el ejercicio de la autoridad o ando, cuando no constituya delito;
- Impedir, dificultar o limitar el libre ejercicio de los derechos de los subordinados o de los ciudadanos, cuando no constituya delito;
- Hacer reclamaciones o peticiones con publicidad o a través de los medios de comunicación social;
- La falta de subordinación cuando no constituya delito;
- Atentar contra la libertad sexual de los inferiores, prevaliéndose de su condición, cuando el acto no constituya delito;
- Mantener relaciones sexuales con trascendencia pública en instalaciones policiales cuando atenten a la dignidad personal o al prestigio de la Institución;



- Embriagarse fuera del servicio cuando afecte a la imagen de la Institución;
 - Emplear para usos particulares medios o recursos de carácter oficial o facilitarlos a un tercero, cuando no constituya delito;
 - Recibir para sí, o para terceras personas, dádivas o remuneración económica como consecuencia de su actividad profesional, inferiores a la vigésima parte de su salario mensual;
 - Sustraer o deteriorar material o efectos de carácter oficial, cuando no constituya delito;
 - Ser condenado por Juez o Tribunal, mediante sentencia firme, a cualquier pena como autor de falta dolosa, siempre que afecte al servicio o al decoro de la Institución.
- c. Tipificación de faltas muy graves Siendo las mismas las siguientes:
- Manifestar una actitud abiertamente contraria al ordenamiento constitucional o al Presidente de la República;
 - El abuso en sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia;
 - No prestar con urgencia el auxilio debido en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación;
 - La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de otras instituciones de la República con las que existan vínculos profesionales;
 - Promover o pertenecer a partidos políticos, o desarrollar actividades políticas;
 - Embriagarse con habitualidad;



- Observar conductas gravemente contrarias a la disciplina, servicio o dignidad de la Institución, que no constituyan delito;
- Recibir para sí, o para terceras personas, presentes o remuneración pecuniaria como consecuencia de su actividad profesional, ajenas a las establecidas reglamentariamente, que no constituyan delito;
- Haber sido condenado por sentencia firme por un delito culposo, cuando la condena fuere superior a un año de prisión.

4.5. Gradación de faltas disciplinarias en que incurren los agentes de la Policía Nacional Civil en Guatemala

La Policía Nacional Civil como nuevo cuerpo policial en Guatemala, aparece a partir del Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito entre la Unidad Revolucionaria Guatemalteca y el Gobierno de la República, en respuesta a la necesidad de reestructurar las fuerzas públicas del Estado y crear un nuevo modelo de Policía que actúe profesionalmente con apego irrestricto de los derechos humanos.

En épocas pasadas, la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda se involucraron en la represión de la población mediante la subordinación al sector de fuerza militar.



Los jefes de la Policía se encontraban bajo el mando y coordinación de las secciones de inteligencia; en la capital por la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional y en las regiones por la G-2 de las zonas militares.

Durante muchos años, tanto los directores como los subdirectores de la Policía Nacional fueron oficiales de inteligencia del ejército.

Quien pretenda minimizar el papel de la Policía Nacional de Hacienda en la violación de los derechos humanos en el pasado tiene que considerar muy estrictamente que dichos cuerpos de seguridad son responsables de las violaciones a los derechos humanos.

Lo anotado, confirma la necesidad latente de que la Policía Nacional Civil se encargue de desvincular de manera plena la subordinación militar tanto en el ámbito de su personal como también en el ámbito ideológico de actuación.

Para combatir la violación de los derechos humanos en la actuación policial, tienen que existir mecanismos eficaces de control que acompañen el proceso de cambios de estructuras.

También, tiene que tomarse en cuenta que el hecho de haberse terminado el conflicto armado no significa que los cuerpos de seguridad que se encontraron involucrados en el mismo cambien su actitud funcional de un día a otro, sino que el cambio se alcanza



solamente si existen mecanismos de control que evidencien y sancionen las prácticas violadoras de los derechos humanos por parte de éstos en contra de la población.

Es de importancia comprender que el terror sembrado en la población tiene manifestaciones y secuelas en la sociedad guatemalteca que no desaparecen de manera automática cuando la violencia desciende, sino que cuenta con efectos acumulativos y perdurables.

La pasividad y el conformismo, la impotencia y la decisión de no ver, no escuchar ni hablar de los hechos atroces pueden seguir facilitando un ambiente de impunidad para las violaciones de los derechos humanos por los cuerpos de seguridad estatales.

El Gobierno de Guatemala, al comprometerse con la profesionalización de la Policía Nacional Civil no tiene que encubrir ni mucho menos justificar las prácticas violadoras de los derechos humanos de la población con el argumento de la lucha contra la violencia o la delincuencia, debido a que caso contrario estaría incurriendo nuevamente en el error del pasado cuando el Estado creó el ambiente de impunidad que facilitó la violación indiscriminada de los derechos humanos de la población.

La responsabilidad del Estado no es solamente la de pronunciarse en contra de las violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad, sino que también la de crear los mecanismos eficientes de control que permitan erradicar de dichas instituciones la violación de los derechos fundamentales de las personas.



No asumir este compromiso significa responsabilidad por omisión del Estado, debido que es tan responsable quien comete las violaciones como aquel que no busca los mecanismos para evitarlas teniendo el deber jurídico de hacerlo.

Debido a lo anterior, es de importancia y urgente que el Estado de Guatemala favorezca y facilite los controles externos de la Policía Nacional Civil, así como estructurar un mecanismo eficiente de control interno sobre dicha institución para erradicar la violación de los derechos humanos de esta nueva institución policial.

Es fundamental que la Policía Nacional Civil asegure el pleno respeto de los derechos humanos y la consecuente investigación, persecución y sanción de las violaciones de los derechos humanos en que puedan incurrir sus miembros.

Además la Policía Nacional Civil tiene que tomar las medidas pertinentes para asegurar la depuración de elementos que han actuado o actúen contra su doctrina de servicio.

Uno de los parámetros objetivos para la comprobación de la voluntad política de un Estado de contar con una policía democrática y respetuosa de los derechos humanos consiste en la implementación de la normativa policial internacional, ya sea mediante la aprobación y ratificación de los tratados o convenios internacionales, o bien, mediante la creación de las normas ordinarias que recojan los principios o directrices que sobre la materia han adoptado las Naciones Unidas.



Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen que asegurar que se determine un procedimiento de revisión que sea eficaz y que las autoridades tanto administrativas como judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias acordes.

También es fundamental la obligación de adoptar y de reforzar los mecanismos de control sobre los cuerpos policiales por parte de los Estados.

Es también importante, la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos de conformidad con las necesidades de las víctimas, informando a las mismas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como también de la decisión de sus causas, permitiendo que las opiniones y las preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que se encuentren en juego sus intereses.

Al igual que las leyes, los actos administrativos son estables, en el sentido de que forman parte del orden jurídico nacional y de las instituciones administrativas por que confieren derechos, establecen obligaciones y regulan la administración pública así como las relaciones entre éstas y los administradores.

Dicha estabilidad, tiene que ver sobre todo con la naturaleza de los derechos adquiridos y con la presunción de legalidad que los rodea, en virtud de la cual se considera que todo acto administrativo se legitimó en principio, porque emana de las potestades de



orden público que tiene la administración pública que persigue el interés social colectivo.

“La presunción de legalidad es relativa, mientras no se demuestre su invalidez lo que implica que pueden ser impugnados por vía administrativa o por la judicial. En sede administrativa a través de recursos jerárquicos, de revisión y otros, y en segundo lugar mediante acciones judiciales de anulabilidad. Por vía administrativa la impugnación o inconveniencia también procede por inoportunidad o inconveniencia de los actos administrativos frente al bien común y al orden público, pero por la vía judicial esa acción solo procede por causas de ilegalidad”.²⁰

Lo anterior es posible debido a la ejecutoriedad del acto administrativo, siendo esta la atribución del ordenamiento jurídico, que en forma expresa o razonablemente implica, reconoce a la autoridad con funciones administrativas para obtener el cumplimiento del acto.

La ejecución administrativa no podrá ser anterior a la notificación del acto. Cuando el acto sea ejecutivo, pero no ejecutorio, se deberá solicitar jurídicamente su ejecución coactiva.

La ejecutoriedad puede considerarse como una manifestación especial de la eficacia de los actos administrativos, en cuanto estos imponen deberes o restricciones a los

²⁰ Calderón, Hugo. **Derecho administrativo I**, pág. 23.



administrados, que pueden ser realizados aun contra la voluntad de ellos, por medio de los órganos administrativos.

“Existen dos aspectos fundamentales que caracterizan la administración, uno es, lo jurídico de los actos, y el otro, el aspecto técnico que significa acción práctica y de realización concreta.

Para que el acto sea válido, en cuanto a su contenido y forma de la voluntad de la administración, la cual se expresa a través de una pluralidad de actos, hay que distinguir claramente el acto administrativo del acto material de ejecución del derecho. Como por ejemplo: una orden de detención de una persona, dispuesta por un juez jurisdiccional, en ejercicio de una potestad legal, es un acto administrativo, la ejecución de la misma orden por los agentes de policía es un acto material. Una resolución, es un acto administrativo; la publicación de su texto, es una operación material”.²¹

Cualquiera que sea su forma, la actividad administrativa se traduce en hechos y actos administrativos.

El hecho administrativo consiste en la ejecución material de las decisiones que constituyen actos administrativos, por ejemplo la demolición de un muro o de una casa; ordenada por autoridad administrativa por alguna razón de interés público; el retiro de los obstáculos que se oponían al libre tránsito en una calle, etc.

²¹ Fraga, **Ob. Cit.**, pág. 46.



El acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Para comprender mejor el concepto, es de importancia señalar lo que el autor Calderón Morales, determina que: “La expresión actos administrativos esta referida a la actividad del Estado que ejerce una de las funciones fundamentales como es la función administrativa, cuya manifestación de voluntad se traduce a través de un conjunto de actos de administración, para alcanzar sus fines políticos jurídicos, económicos y sociales”.²²

Todos estos actos son públicos para garantía del ciudadano y para cumplir con los principales soportes o baluartes de un Estado democrático de derecho: el principio de legalidad y el principio de democracia y sus prácticas permitirán el imperio de la ley y delimitarán los límites al poder público, el cual debe actuar de acuerdo con la ley, y en donde los funcionarios y empleados públicos permanecen subordinados a la misma.

En sentido amplio, el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos, particularmente esta última, de significación más restringida y específica, se constituye en el verdadero eje del derecho administrativo.

²² *Ibid*, pág. 21.



Los actos administrativos deben cumplir cierto requisito esenciales para surtir efectos.

Estos requisitos esenciales son:

- La publicación y la notificación de los interesados. La publicación es aplicable a los reglamentos mientras que la notificación lo es a los actos administrativos.
- El acto que no ha sido notificado no produce efectos jurídicos inmediatos. Por lo tanto la notificación es elemento del acto, forma parte de él.
- El acto administrativo no surte efecto mientras no sea notificado al interesado.

Es admisible la notificación verbal cuando el acto no este documentado por escrito.

Para concluir señalamos que la notificación de un acto administrativo supone necesariamente el otorgamiento, implícito, de la vista de las actuaciones en que dicho acto ha sido producido y los dictámenes, informes, etc., que han dado lugar a él.



CONCLUSIONES

1. La responsabilidad legal y formación de la Policía Nacional Civil, así como también la aplicación del régimen disciplinario dentro de la institución se basa en una potestad sancionadora que no permite la comisión de infracciones por parte de los agentes y elimina los problemas relacionados con el servicio policial guatemalteco.
2. La legalidad del sistema policial, de los derechos de las partes de conformidad con el procedimiento disciplinario y las escalas jerárquicas de oficiales superiores y subalternos en el tiempo que se encuentran en las instalaciones es de importancia para la debida prestación policial necesaria que permite la existencia de un sistema eficaz de seguridad.
3. La jerarquía institucional se fortalece mediante el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional Civil al encargarse de sancionar a los agentes policiales con grados jerárquicos superiores e inferiores, cuando cometen infracciones que lesionan los intereses de la institución y de la ciudadanía de Guatemala.
4. El respeto de la gradación de las faltas en que incurren los agentes policiales en lo relativo a la jerarquía disciplinaria de la Policía Nacional Civil se asegura mediante los principios, garantías y derechos constitucionales de defensa, debido proceso e intimación de hechos.





RECOMENDACIONES

1. El Gobierno de Guatemala mediante el Ministerio de Gobernación, tiene que determinar la responsabilidad y formación de los agentes policiales para que se encuentren bajo un régimen legal sancionador que no permita que se cometan infracciones que lesionen los intereses de la Policía Nacional Civil y de la ciudadanía.
2. Que la Corte Suprema de Justicia a través de el Organismo Judicial, indique que la Policía Nacional Civil tiene que llevar a cabo sus actuaciones fundamentadas de conformidad con la legalidad del sistema jurídico guatemalteco del procedimiento disciplinario, respetando las distintas escalas jerárquicas de oficiales superiores y subalternos.
3. El Ministro de Gobernación mediante el Director de la Policía Nacional Civil, tiene que establecer que la institución cuenta con un procedimiento disciplinario que se encarga del fortalecimiento de la jerarquía institucional ya que sanciona a los agentes policiales que cometen infracciones que lesionan los intereses de la sociedad guatemalteca..
4. Que el Gobierno guatemalteco a través del Ministerio Público, se encargue de dar a conocer que la gradación de las faltas de los agentes de la Policía Nacional Civil, tiene que basarse en el respeto de las garantías, principios y derechos



regulados en la Constitución Política, principalmente en el derecho de defensa y del debido proceso.



BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, Leonor. **Abuso policial en la ciudad de Guatemala.** Guatemala: Ed. Ediciones del Instituto, 2003.
- CALDERÓN, Hugo. **Derecho administrativo.** Guatemala: (s.ed.), 2003.
- CHINCHILLA, Luis y José Rico. **La reforma policial en América Latina: problemas y perspectivas.** México, D.F: Ed. Legal S.A., 2005.
- COSTA, Gerardo y Carlos Basombrío. **Liderazgo civil y una reforma policial y gestión democrática de la seguridad.** Lima, Perú: Ed. Estudios S.A., 2004.
- FERNÁNDEZ, Lino. **Derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo.** México, D.F.: Ed. Heliasta, 1998.
- GARCÍA MORALES, Manuel. **Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil.** Guatemala: Ed. Ediciones del Instituto, 2004.
- MESA, Manuela. **Otras formas de cooperar: presión política y desarrollo.** Guatemala: Ed. Nacional, 1995.
- MINUGUA. **La policía nacional civil como un nuevo modelo policial en construcción.** Guatemala: Ed. Apoyo S.A., 2001.
- RICO, José. **Inseguridad ciudadana y policía.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1993.
- RODRÍGUEZ, Manuel. **La investigación no jurisdiccional de las violaciones a los derechos humanos.** Guatemala: Ed. Jurídico, 1995.



SERRANO CADENA, Rubelio. **Policía nacional.** Bogotá, Colombia: Ed. Prolibros, 2002.

VANEGAS, Alberto. **Derecho administrativo.** México D.F.: Ed. Porrúa S.A., 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1952.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Decreto número 584-97 del Congreso de la República de Guatemala.